

Preguntas frecuentes del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

1. ¿Qué es el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El Registro de transparencia y beneficiarios finales, consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas como: fideicomisos, administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro; suministrar la información para registrar a sus participantes (socios accionistas, cuotistas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona jurídica, partes que conforman un fideicomiso, u otros miembros administrativos de estructuras jurídicas, etc.) y sus beneficiarios finales, así como otra información relevante de personas físicas que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Fundamento Legal:

Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

2. ¿Dónde debo brindar la información requerida para el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La información debe ser presentada en la plataforma transaccional del Banco Central de Costa Rica denominada Central Directo: <https://www.centraldirecto.fi.cr>.

Fundamento Legal:

Artículo 4 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020.

3. ¿Se puede suministrar la información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) de manera presencial con documentos físicos?

Respuesta:

No, todo el proceso se realiza de forma digital, a través de un portal web en internet. Con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, la Dirección General de Tributación pone a disposición de los obligados los Kioscos Tributarios que se ubican en las diferentes Administraciones Tributarias del país, bajo el método de autogestión para realizar dicha declaración.

Fuente:

Ministerio de Hacienda

4. ¿Cuáles son los sujetos obligados a realizar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuestas:

Los sujetos obligados a realizar el suministro de información son:

- 1) las personas jurídicas con capital social vigente y/o las que tengan asignado un número de cédula jurídica por el Registro Nacional,
- 2) los administradores de recursos de terceros,
- 3) las organizaciones sin fines de lucro y
- 4) los fideicomisos privados, incluyendo los fideicomisos extranjeros que tengan cédula jurídica asignada por el Registro Nacional y realicen actividades en Costa Rica.

Nota: en la actualidad únicamente las personas jurídicas y fideicomisos deberán brindar la información, los demás obligados se irán incorporando posteriormente, con la debida comunicación oficial. Pero sí deberán tener la información disponible en caso de que las autoridades competentes lo soliciten.

Fundamento Legal:

Artículos 5 y 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Artículo 3 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H
Considerando IX de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020

5. ¿Cuáles son los sujetos que están excluidos de brindar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los sujetos excluidos de presentar la información son:

- a) Las sociedades cuyas acciones se cotizan en un mercado de valores organizado ya sea nacional o extranjero. En el artículo 19 de la resolución conjunta de alcance general se establecen los requisitos necesarios para la aplicación de esta exclusión (deben demostrarlo anualmente mediante un registro resumido en la plataforma Central Directo).
- b) Los fideicomisos públicos.
- c) En relación con sus depositantes, las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas tales como: administradores de recursos de terceros, autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, en lo que corresponde a sus clientes e inversionistas.
- d) El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y embajadas.

Fundamento Legal:

Artículos 4 y 8 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020.

6. ¿Qué tipo de certificado de firma digital se debe utilizar en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales, el responsable del suministro de la información establecido en el artículo 1 de la Resolución conjunta de alcance general y sus reformas, debe contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas.

Toda persona que interactúe con el RTBF debe poseer una tarjeta de firma digital para persona física, sea el representante legal, el apoderado, quien ostente una representación extrajudicial en la persona jurídica e incluso los notarios.

No se debe confundir con la tarjeta de firma digital para personas jurídicas, puesto que para efectos del RTBF sólo se acepta firma digital para persona física.

Fundamento Legal:

Artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H. Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

7. ¿Qué sucede si el responsable de incluir la información en la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales - RTBF no dispone de un documento de identidad DIMEX o DIDI, o que por alguna otra situación se le imposibilite obtener firma digital y por lo tanto no puede realizar la declaración?

Respuesta:

Si el responsable de realizar el suministro de información no dispone de un documento de identidad DIMEX o DIDI y por tal razón no puede obtener firma digital en Costa Rica, podrá suministrar la información al RTBF a través de otra persona que sí cuente con firma digital, para lo cual deberá acudir ante notario público para que: a) sea el notario quien verifique si ya existe alguna persona con las facultades suficientes para hacer la declaración o b) otorgue un poder especial en escritura pública para efectos de que ese apoderado pueda llenar la declaración. En ambos casos, el notario debe ingresar a la plataforma digital Central Directo, para acreditar (registrar) en el sistema RTBF a esa persona apoderada. Posterior a esta gestión del notario, dicho apoderado podrá ingresar al sistema con su firma digital a realizar la declaración en nombre del sujeto obligado. En el ejercicio de esta función, los notarios deben seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para la actividad notarial.

En caso de que se encuentre en el extranjero deberá de acudir ante el cónsul para realizar el trámite correspondiente.

Fundamento Legal:

Artículos 14 y 23 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020. Lineamientos del Consejo Superior Notarial.

8. ¿Qué se considera “beneficiario final” para efectos del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para efectos del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, se considera beneficiario final a aquella persona física que posea cualquier tipo de control efectivo final sobre una persona jurídica o estructura jurídica o cadenas de titularidad sobre éstas, o que recibe beneficios de éstas; sea a través de:

- a) poseer un control directo o indirecto por titularidad de participaciones sustantivas en el caso de personas jurídicas,
- b) por figurar dentro de las partes de un fideicomiso,
- c) por ejercer una influencia sustantiva,
- d) en última instancia, si de las condiciones anteriores no se determina ningún beneficiario final, se puede llegar a considerar como tal a quien tenga el puesto directivo principal.

Fundamento Legal:

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

9. ¿Cuáles son las sanciones por no suministrar la información correspondiente al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Las sanciones en el caso del no suministro de información, se encuentran reguladas en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y consisten en tres situaciones concretas:

- a) Los notarios públicos cuando emitan documentos a los sujetos obligados, deben verificar la lista de incumplidores y en caso de estar incluido debe consignarlo en el documento.
- b) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de los sujetos obligados.
- c) Se les aplicará una multa pecuniaria proporcional del 2% de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Fundamento Legal:

Artículo 16 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755.

Artículos 25 y 26 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 27 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

10. ¿Puede una persona física consultar ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) si figura como parte de una persona jurídica o estructura jurídica?

Respuesta:

El BCCR tiene habilitada la funcionalidad denominada “Consulta Ciudadana” para que una persona física pueda consultar ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales si figura como parte de una persona jurídica o estructura jurídica, en donde en primera instancia se podrá conocer su situación mediante una respuesta básica (SI o NO) y en caso de que la respuesta sea positiva y el interesado desee conocer acerca de la información reportada sobre él, deberá disponer de una tarjeta de firma digital para acceder al detalle confidencial de la información registrada en el sistema.

Ver enlace: [AQUÍ](#)

Fundamento Legal:

Artículo 12 inciso c) de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 23 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

11. ¿Cuál es la función del Banco Central de Costa Rica en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La función del Banco Central de Costa Rica es administrar y custodiar en forma segura la información contenida en el Registro de transparencia y beneficiarios finales, además de velar porque el acceso de la información por parte del Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas se realice según lo estipulado por ley, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidos y aceptados internacionalmente.

Fundamento Legal:

Artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 16 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

12. ¿Tendrá acceso el Banco Central de Costa Rica a la información recopilada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El Banco Central de Costa Rica desarrollará la herramienta de captura de información para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, además deberá administrar y custodiar en forma segura la información contenida en dicha herramienta; no obstante, no tendrá acceso a la misma, siendo que ésta información se encuentra encriptada y los únicos entes competentes para acceder al sistema a

consultar -previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9416- son el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Fundamento Legal:

Artículos 9 y 10 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416.

13. ¿Cuál es el uso que le dará el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas a la información recabada en el sistema del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El uso que le dará el Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense sobre Drogas a la información recabada en el sistema del RTBF, es para identificar al beneficiario final de personas jurídicas y estructuras jurídicas, así como utilizar la información allí disponible para luchar contra la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y revelar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, de acuerdo con las causas legítimas establecidas por ley.

Fundamento Legal:

Artículo 9 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

14. ¿Quién establece los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica para el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales serán establecidos por la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas a través de una resolución conjunta.

Fundamento Legal:

Artículo 8 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H. Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

15. ¿Cuál es el plazo establecido para suministrar información sobre el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) por parte de los sujetos obligados?

Respuesta:

Los sujetos obligados deben cumplir anualmente con el suministro de información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, según se dispone a continuación:

- a) En el caso de la declaración ordinaria en el mes de abril de cada año, para lo cual se podrá precargar la información de la última declaración presentada, de forma tal que le permita al obligado actualizar los datos que han cambiado o simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y proceder a su presentación. En esta declaración deberá incluirse la información de todos los participantes, así como de sus beneficiarios finales.
- b) La declaración extraordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción o asignación de cédula y en caso de que esto ocurra dentro del mes de abril, podrán disponer de los 20 días hábiles o del mes de abril, en función al plazo más favorable para estos.
- c) Una vez enviada la declaración se tiene por agotado el plazo de presentación de la declaración y en caso de requerir corregir dicha declaración se deberá utilizar la declaración correctiva correspondiente, atendiendo a los requisitos establecidos según corresponda en los artículos 9 y 10 de la resolución conjunta vigente.

Fundamento Legal:

Artículo 9 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Artículos 6, 6bis, 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

16. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir los obligados a suministrar la información para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Los responsables del suministro de información en el RTBF deberán contar con una tarjeta de firma digital para persona física. Adicionalmente, para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad de los datos identificativos de las personas físicas y jurídicas que interactúan con el sistema, el Banco Central de Costa Rica valida en tiempo real ante las instituciones públicas u otras autoridades competentes proveedoras de estos datos.

Fundamento Legal:

Artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

17. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir las instituciones involucradas cuando vayan a acceder la información almacenada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Tanto el Ministerio de Hacienda como el Instituto Costarricense sobre Drogas deben cumplir con las directrices de seguridad de la información que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría en concordancia con las utilizadas por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad a los estándares internacionalmente aceptados de confidencialidad de la información, cuyo cumplimiento será verificado por una auditoría externa.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Fundamento Legal:

Artículo 10 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 19 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

18. ¿Qué requerimientos de seguridad deben cumplir los notarios para interactuar con el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El requerimiento de seguridad con el que deben cumplir los notarios es contar con una tarjeta de firma digital para interactuar con el sistema RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 25 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 3 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

19. ¿Existe alguna guía con el paso a paso para el llenado de la declaración en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Si existen varias guías paso a paso en la ayuda en línea (Manuales de usuario) disponibles en Central Directo en la siguiente dirección Web: [AQUÍ](#)

Fuente:

Banco Central de Costa Rica

20. ¿Cómo puedo modificar una declaración ordinaria del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) que ya fue enviada pero que contiene errores?

Respuesta:

Deberá proceder con una declaración del tipo “correctiva” según las condiciones estipuladas en los artículos 9 y 10 de la Resolución Conjunta, según corresponda.

Fundamento Legal:

Artículo 24 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículos 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-006-2020.

21. ¿Puede el Banco Central, el Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre Drogas certificar si una persona física o jurídica aparece como participante de una persona jurídica declarante ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

No, el Banco Central, el Ministerio de Hacienda o el Instituto Costarricense sobre Drogas no tienen acceso a la información contenida en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) para efectos de brindar ningún tipo de certificación.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 9, 10 y 14 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416.

22. ¿Qué trámite debo realizar si producto de la consulta ciudadana se determina que existe información errónea a mi nombre consignada en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Si producto de la consulta ciudadana y después de haber obtenido el detalle de su información personal y haber verificado en cuál persona jurídica o estructura jurídica figura su nombre como participante, parte de un fideicomiso o beneficiario final, debe primeramente acudir donde el representante legal de la persona jurídica en cuestión o el fiduciario del fideicomiso (según corresponda), para solicitar la corrección o eliminación de los datos consignados; y en caso de que la diligencia indicada resulte infructuosa se deberá acudir vía judicial para solucionar la controversia, y que sea un juez penal quien ordene al representante legal o fiduciario a realizar la respectiva corrección.

Fundamento Legal:

Artículo 12 inciso c) de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 23 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 9 Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

23. ¿Para realizar una nueva declaración ordinaria cada año, será necesario volver a digitar toda la información presentada en la última declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la última declaración presentada se precargará automáticamente en el sistema RTBF, por lo que las personas jurídicas o estructuras jurídicas solo deberán modificar aquella información que haya cambiado.

Si no fuera necesario actualizar la información, bastará con confirmar la declaración precargada, firmarla digitalmente y enviarla.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso a) de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

24. ¿Para las declaraciones ordinarias que se deben presentar cada año ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) es necesario contar con los documentos de respaldo debidamente actualizados?

Respuesta:

Para mayor facilidad del usuario, el sistema RTBF podrá precargar la información de la última declaración que se haya enviado, sin embargo, siempre se deberá contar con todos los documentos de respaldo actualizados, para que en caso de que la información a presentar haya variado de una declaración a otra, la información a presentar siempre sea completa, actualizada y veraz.

Por lo anterior, no deberían incluirse entre sus participantes o accionistas a personas físicas que se encuentren fallecidas, ni a personas jurídicas “disueltas”, que dejaron de existir al quedar “fusionadas” con otra que prevaleció, o con estatus similares; excepto que se encuentren en algún trámite de proceso sucesorio, de finiquito u otra causa debidamente justificada.

Fundamento Legal:

Artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

25. ¿Si en la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – RTBF enviada el año anterior se adjuntaron documentos de respaldo y si para la próxima declaración la situación no ha variado, se debe volver a adjuntar los documentos, pero esta vez actualizados?

Respuesta:

En vista que el sistema podrá precargar la última declaración presentada para que el obligado pueda: a) actualizar los datos que han cambiado o b) simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y realizar su presentación. En este segundo caso de no haber variado su situación con respecto al año anterior, no se deben actualizar en el sistema los archivos previamente adjuntados en la declaración anterior, pero estará obligado a entregarlos actualizados a las autoridades competentes si estas así lo disponen mediante requerimiento individualizado.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso a) de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

26. ¿De conformidad con la situación actual debido a la pandemia mundial provocada por el virus COVID-19, se ha considerado alguna facilidad para el usuario con respecto a la declaración ordinaria 2020?

Respuesta:

Por las justificaciones mencionadas, se acordó que quien presentase la declaración ordinaria periodo 2019 le será tomada como válida como declaración ordinaria 2020 sin necesidad de hacer ninguna gestión en el sistema RTBF. Esto es, que por presentada la declaración 2019, la misma contará como 2020 y la próxima declaración a realizar en el sistema RTBF será la correspondiente al periodo 2021 que deberá ser enviada dentro del mes de abril del 2021.

Fundamento Legal:

Transitorio cuarto de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

27. ¿Cuándo deben presentar la declaración del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) los sujetos obligados que se les asigne un número de cédula en el Registro Nacional ya sea por inscripción o por solicitud de asignación, entre el 01 de enero y el 31 de marzo?

Respuesta:

En los casos de los sujetos obligados que: se constituyan, transformen, fusionen resultando en una nueva persona jurídica o les sea asignado un número de cédula jurídica; en los meses de enero, febrero o marzo de cada año, deberán presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de los eventos indicados. Dicho registro se tomará como la declaración ordinaria anual de ese mismo año, de manera que el obligado no deberá presentar nuevamente su declaración ordinaria en el mes de abril de ese mismo año.

Fundamento Legal:

Artículo 6 inciso b) y último párrafo del mismo artículo de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

28. ¿Quiénes deben presentar la declaración ordinaria periodo 2020 en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

En realidad, ningún sujeto obligado debe presentar la declaración ordinaria periodo 2020 en el RTBF, porque a los obligados que presentaron la declaración 2019 el sistema del RTBF de forma automática les tomará dicha declaración como válida para 2020, sin que estos deban realizar alguna gestión adicional. Los sujetos obligados que no hayan presentado la declaración 2019, sí deberán presentarla

para que: les aplique la misma regla anterior, evitar estar omisos con las consecuencias que esto implica y por ende exponerse a la sanción pecuniaria correspondiente.

Fundamento Legal

Transitorio cuarto de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

Personas Jurídicas

29. ¿Todas las personas jurídicas (activas – inactivas) deben realizar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, toda persona jurídica independientemente de su condición “activa” o “inactiva” ante la Dirección General de Tributación, debe suministrar la información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, pues la condición de inactiva no otorga excepción con respecto al deber establecido en la Ley 9416. La obligación aplica para toda persona jurídica inscrita en el Registro Nacional y que tenga plazo social vigente.

Fundamento Legal:

Segundo Capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Capítulo II de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020.

30. ¿Qué se considera documentación probatoria suficiente según el artículo 19 de la Resolución conjunta de alcance general, para optar por la exclusión del artículo 4 del Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, en el caso de personas jurídicas que coticen en un mercado de valores extranjero?

Respuesta:

Documentación probatoria suficiente, se refiere a toda aquella documentación que respalde la condición de cotizar en un mercado de valores organizado, emitida de forma oficial por la entidad competente y debe presentarse debidamente apostillada o con certificación consular, cuando corresponda.

Fundamento Legal:

Artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Artículo 4 inciso a) Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Artículo 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020.

31. ¿Qué se considera como una persona jurídica interpuesta?

Respuesta:

El concepto de persona jurídica interpuesta se refiere a cuando dentro de la conformación de los dueños del capital social de una persona jurídica domiciliada en el país, figuran una o varias personas jurídicas sean nacionales o domiciliadas en el extranjero. Mediante esa persona jurídica interpuesta es que se ejerce el tipo de control denominado indirecto, que consiste en tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica nacional (declarante).

Para los casos en que exista dentro de la composición del capital social del sujeto obligado personas jurídicas domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva, el sujeto obligado deberá brindar la información de éstas en forma directa hasta llegar al beneficiario final.

En el caso de existir personas jurídicas nacionales interpuestas, éstas se convierten en sujetos obligados por sí mismas de brindar la información (al ser también sujetos obligados por ley) y no le corresponde al declarante más que identificarlas y reportar la cantidad de participaciones que posee, sin necesidad de revelar el resto de la estructura.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416.

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

32. ¿Si dentro del capital social de la persona jurídica nacional obligada, figura como participante (accionista en el caso de las Sociedades Anónimas) otra persona jurídica nacional, debe la persona jurídica obligada: declarar la composición del capital social de toda su estructura (es decir incluyendo a la persona jurídica nacional) hasta identificar a sus beneficiarios finales?

Respuesta:

No, por cuanto ambas son personas jurídicas nacionales y por tal razón ambas son sujetos obligados individualmente, de tal forma que cada una debe realizar su propia declaración de la composición de su capital social y beneficiarios finales. Sin embargo, si alguna de las personas jurídicas que conforman la estructura no suministra la información, todas las que conformen dicha estructura se considerarán incumplidoras hasta tanto se completen las declaraciones de las personas jurídicas de toda la cadena.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416.

Artículo 6 inciso b) del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

33. ¿Para el caso de personas jurídicas, ¿qué se entiende por representante legal para efectos del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Por representante legal, el artículo 2 del Reglamento al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales establece que es la persona física que ocupe el cargo de presidente, gerente, administrador o apoderado generalísimo, de acuerdo al tipo de persona jurídica que vaya a hacer la declaración. Para efectos de acceder al sistema RTBF además del requisito de poseer firma digital, se considera representante legal aquella persona que tenga inscrita ante el Registro Nacional al menos la “representación extrajudicial” de la persona jurídica.

Fundamento Legal:

Artículos 2 y 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

34. ¿Qué se debe entender por control directo en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Por control directo se debe entender el hecho de tener el control de la persona jurídica, por contar con una participación inmediata directa en el capital social de la persona jurídica que realiza la declaración.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

35. ¿Qué se debe entender por control indirecto en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Por control indirecto se debe entender como el hecho de tener el control de otra persona jurídica, estructura jurídica o cadena de estructuras interpuestas, que finalmente pueden llegar a tener el control efectivo final de la persona jurídica que realiza la declaración.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

36. ¿Qué se considera como participación sustantiva en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

La participación sustantiva corresponde a la tenencia de participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% (quince por ciento) de la participación con respecto al capital social total de la persona jurídica, sea a través de control directo o indirecto.

Fundamento Legal:

Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

37. ¿Qué información deben suministrar las personas jurídicas sobre sus participantes y beneficiarios finales en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

La información que deben suministrar las personas jurídicas consiste en registrar la composición total del capital social, así como la información necesaria que permita identificar a la totalidad de sus participantes (accionistas en el caso de las sociedades anónimas) y beneficiarios finales, además deben brindar la distribución de los derechos de voto, información sobre quien o quienes poseen el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, información sobre quien o quienes poseen la condición de control en virtud de sus estatutos, además en el caso de aquellas personas jurídicas cuya participación sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán proveer los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad. Dicha información se detalla en la Resolución Conjunta de Alcance General.

Fundamento Legal:

Artículos 5 y 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 12 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículo 15 y Anexo Primero de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

38. ¿Si dentro de la composición del capital social existen personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva, qué

Respuesta:

En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación sustantiva del capital social pertenezca a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero que tengan al menos el 15% del capital social, el representante legal o apoderado como responsable del suministro de información, debe proveer al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales los datos sobre la propiedad de la totalidad de las participaciones de esas empresas extranjeras y sus datos identificativos, así como los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad.

Para los casos en que exista una imposibilidad para identificar al beneficiario final de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero y habiendo realizado una debida diligencia para tales efectos, el representante legal debe aportar la justificación de dicha imposibilidad mediante una declaración jurada en la funcionalidad disponible en el sistema RTBF; donde a su vez se deben adjuntar los

documentos probatorios de las gestiones mínimas razonables realizadas (debida diligencia y otros documentos de respaldo).

Adicionalmente, cuando resulte imposible identificar el beneficiario final de esa persona jurídica domiciliada en el extranjero, habiéndose agotado todos los medios para obtener la información (debidamente justificado), se presumirá que el beneficiario final es el administrador y por lo tanto deberá brindar sus datos identificativos básicos.

Así mismo, en caso de que esa persona jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores organizado ya sea nacional o extranjero, la información será verificada por el sistema RTBF por medio de una consulta real a la Superintendencia General de Valores, en caso de cotizar en un mercado de valores nacional. Cuando se cotice en un mercado de valores extranjero, se debe adjuntar documentación probatoria, registrar datos identificativos de dicho mercado, país en el que opera, cantidad de acciones cotizadas en dicho mercado, tipo de moneda, fecha de ingreso al mercado u otros datos identificativos del representante legal o autorizado.

Fundamento Legal:

Artículo 10 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

39. ¿Solo se deben registrar los socios que tienen más del 15% de acciones?

Respuesta:

No, esto es incorrecto. Se debe registrar el 100% del capital social de la persona jurídica y a la totalidad de sus socios. En cuanto al porcentaje definido en 15%, corresponde al parámetro estipulado vía Reglamento para la determinación de la participación sustantiva, que a su vez permite determinar beneficiarios finales por titularidad directa o indirecta.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

40. ¿Dónde obtengo la información para completar una declaración de persona jurídica en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Cuando se constituye una persona jurídica, la información de la composición del capital social y los socios consta en la escritura que elabora el notario, la cual se inscribe en el Registro Nacional. En adelante, cualquier modificación que se realice de la información de los socios y capital social, debe estar incorporada directamente en el Libro de Accionistas y/o en el Libro de Asambleas.

Fundamento Legal:

Ley N°3284 Código de Comercio.

41. ¿Cuáles son los pasos para realizar la declaración de persona jurídica en el RTBF?

Respuesta:

Para realizar la declaración en el RTBF, debe seguir los siguientes pasos:

1. Obtener un Certificado de firma digital.
2. Instalar el firmador BCCR desde la página de Soporte Firma Digital: <https://www.soportefirmadigital.com>
3. Activar el firmador BCCR en la computadora.
4. Suscribir la persona jurídica obligada en la plataforma Central Directo.
5. Inscribir la persona jurídica obligada en el RTBF.
6. Registrar y confirmar mediante el código verificador el correo oficial para notificaciones.
7. Realizar la declaración llenando todos los datos que se le solicitan de la persona jurídica, composición del 100% del capital social, datos identificativos y titularidad de las participaciones, y en caso de que proceda los datos identificativos de los Beneficiarios Finales por titularidad o por otros tipos de control y el respectivo control que ejercen.
8. Cuando proceda, completar la información de las personas jurídicas extranjeras que cuenten con participación sustantiva por medio de la opción "declarar extranjera" hasta identificar a los beneficiarios finales.
9. Enviar la declaración.
10. Verificar y de ser necesario actualizar los datos de contacto del Representante Legal o Apoderado.
11. Verificar el resumen de la declaración y firmar la declaración jurada.

Fundamento Legal:

Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

42. ¿Cuáles personas jurídicas deben suministrar información al Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Mediante la Resolución Conjunta de Alcance General emitida por el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, se establece que en primera instancia deberán suministrar la información directamente en el Registro de transparencia y beneficiarios finales las siguientes personas jurídicas:

- a- 3-101 Sociedades anónimas.
- b- 3-102 Sociedades de responsabilidad limitada.
- c- 3-103 Sociedades en comandita.
- d- 3-104 Sociedad en nombre colectivo.
- e- 3-105 Empresas individuales de responsabilidad limitada.
- f- 3-106 Sociedades civiles.
- g- 3-108 Sociedades Profesionales.

h- 3-012 Sociedades extranjeras con cédula jurídica nacional.
Adicionalmente, se aclara que los obligados deben tener disponible la información en caso de que la Administración Tributaria o el Instituto Costarricense sobre Drogas, así se los requieran.

Fundamento Legal:

Artículos 1 y 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

43. ¿Quién debe completar la declaración de personas jurídicas en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) por parte de los obligados?

Respuesta:

El responsable del suministro de la información en el RTBF es el representante legal, el cual debe contar como mínimo con la “representación extrajudicial” de la persona jurídica, condición que será verificada en tiempo real ante el Registro Nacional. En los casos que dicha representación deba ejercerse en forma conjunta, el declarante debe contar con la autorización de los otros representantes para completar la declaración en el RTBF, lo cual será consignado en el acuerdo de uso del servicio, así como en la declaración jurada que debe firmar al enviar la declaración.

En caso de que alguno de estos representantes tenga alguna limitante para realizar el suministro de información al RTBF, deberá acudir ante notario público para que: a) sea el notario quien verifique si ya existe alguna persona física con las facultades suficientes dentro de la persona jurídica para hacer la declaración o b) otorgue un poder especial en escritura pública para efectos de que ese apoderado pueda llenar la declaración. En ambos casos, el notario debe ingresar a la plataforma digital Central Directo con su firma digital, para acreditar (registrar) en el sistema RTBF a esa persona apoderada. Posterior a esta gestión del notario, dicho apoderado podrá ingresar al sistema con su firma digital a realizar la declaración en nombre del representante legal.

Fundamento Legal:

Artículos 13 y 14 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

44. ¿Qué tipo de control puede ostentar un beneficiario final sobre una persona jurídica en apego a lo establecido en la Ley 9416 y su Reglamento?

Respuesta:

Los tipos de control que puede ostentar un beneficiario final para una persona jurídica son:

- 1- Contar con una cantidad suficiente de participaciones que alcance el umbral establecido de participación sustantiva (igual o mayor al 15% del capital social total).
- 2- Contar con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios.
- 3- Tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
- 4- Poseer la condición de supervisión en virtud de sus estatutos.
- 5- Cualquier otro medio de control no contemplado anteriormente.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.
Artículo 2 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Anexo 1 apartado 1.4, Artículos 15 y 16 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

45. ¿La participación sustantiva en personas jurídicas aplica sobre los participantes (accionistas en el caso de las sociedades anónimas) o solo sobre beneficiarios finales?

Respuesta:

La participación sustantiva es la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% con respecto al capital social total de la persona jurídica.

La participación sustantiva es la base necesaria para exigir 3 obligaciones a la persona jurídica obligada, las cuales son:

- 1- En caso de que, con posterioridad a la declaración ordinaria, alguno de los participantes del capital social iguale o supere ese límite, se genera la obligación de presentar una declaración extraordinaria.
- 2- En caso de que se indique dentro del detalle de los participantes a una persona jurídica domiciliada en el extranjero o a una persona jurídica nacional, con una participación del total del capital social, igual o superior al 15%, debe el obligado garantizar que se revele la información del capital social de esa persona jurídica interpuesta hasta llegar a identificar a los beneficiarios finales. Para lo cual suministrará la información de la persona jurídica domiciliada en el extranjero de forma directa y en caso de personas jurídicas nacionales de forma indirecta pues estos últimos se vuelven obligados por sí mismos.
- 3- Para la determinación del beneficiario final, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416
Artículos 2, 7, 9 y 10 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.
Artículos 15 y 16 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

46. ¿Puede otorgarse el poder especial mediante acta de asamblea de socios o junta directiva en los libros legales de la sociedad y debidamente protocolizado por un notario

Respuesta:

Para la atención de las consultas que son competencia de la Dirección Nacional de Notariado, deberá dirigirse a ellos según las siguientes vías:

- Vía telefónica al: 2527-5351 o 2527-5350
- Vía correo electrónico: tramites@dnm.go.cr
- Vía red social Facebook: DNNCR

-Vía página web: www.dnn.go.cr

Fuente:

Dirección Nacional de Notariado.

47. ¿Cómo declarar en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) la información de las acciones en usufructo?

Respuestas:

Para el caso en que existan acciones en usufructo, se debe incluir como participante a la persona que ejerce el voto, es decir al usufructuario y no al poseedor de la nuda propiedad. Para completar el detalle de las participaciones de ese participante, se debe ingresar a la opción denominada “Condiciones de las participaciones” y seleccionar en el menú desplegable la opción “Usufructo”.

Fundamento:

Proceso de llenado de la declaración en el RTBF.

48. ¿Por qué el sistema del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) solicita de forma obligatoria un beneficiario final (persona física) en el Paso 5 de la declaración de personas jurídicas, en los casos en que dentro de la composición accionaria sólo se reportaron personas jurídicas?

Respuesta:

Es un requisito establecido al final del segundo párrafo del artículo N° 15 de la Resolución Conjunta de Alcance General donde se indica que: “(...) En todos los casos se debe identificar a las personas físicas que sean beneficiarios finales, ya sea por control directo e indirecto en las participaciones o por tener influencia sustantiva (control por otros medios) de la persona jurídica que realiza la declaración, con la condición de que en todos los casos siempre debe identificarse al menos una persona física como beneficiario final.”

Lo anterior tiene su origen en la Ley 9416 en el artículo 5 “Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas” (ver segundo párrafo).

Para una mejor comprensión del alcance de este requisito, es necesario conocer la metodología utilizada para identificar a los beneficiarios finales en una persona jurídica, la cual se encuentra en la normativa internacional propiamente en la nota interpretativa de la recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En dicha nota interpretativa se describe una “prueba en cascada” para identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, que funciona de la siguiente forma:

a) En primer lugar se consideran beneficiarios finales a las personas físicas que por titularidad (propiedad) mayoritaria directa o indirecta de las participaciones (acciones, cuotas, etc.) controlan a la persona jurídica. Si no hay claridad para identificarlos por este medio es necesario observar el segundo nivel de la prueba en cascada.

b) Como segunda opción, se debe identificar a un beneficiario final que tenga “control mediante otros medios”, como se define por el GAFI: quién ejerce influencia sustantiva por tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración o posee la condición de control de

esa empresa en virtud de sus estatutos, como se describe en el artículo 5 de la citada ley. Si tampoco resultase ninguna persona física con alguna de esas condiciones, lo que corresponde es pasar al siguiente nivel de la prueba en cascada.

c) En última instancia, se debe considerar como beneficiario final a la persona física que tiene el control de la persona jurídica en virtud de tener la dirección o supervisión, es decir como última opción se debe identificar como beneficiario final al individuo con el puesto directivo principal de la persona jurídica.

Fundamento Legal:

Artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 15 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-006-2020.

49. ¿Es posible incluir a un Estado, país o nación como participante o accionista de una persona jurídica en la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, el sistema tiene una funcionalidad para las personas jurídicas declarantes con participaciones en donde el propietario sea un Estado, país o nación. A este tipo de participante se denomina en el sistema como "Estado".

Fundamento Legal:

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

50. ¿Existe la posibilidad de que una persona física con un poder especial (apoderado especial) realice la declaración de una persona jurídica ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

De forma directa esto no es posible, porque el sistema del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) no tiene actualmente la capacidad de acceder a la literalidad de lo que consta en el Registro Nacional, por tal razón; se estableció que fuera un notario quien valore las facultades con las que cuenta el poder general o bien que éste emita un poder especial en escritura pública, finalizando con la acreditación de dicha persona en el sistema RTBF, mediante el módulo de notarios creado para estos fines.

Fundamento Legal:

Artículo 14 Resolución Conjunta de Alcance General, DGT-ICD-R-06-2020.

51. ¿Las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros, autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, son sujetos obligados a presentar declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, las entidades financieras reguladas y supervisadas por SUGEF, u otras estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros supervisados por la SUGEVAL o SUPEN; deben presentar la declaración de composición de su capital accionario, sus participantes y la identificación de sus beneficiarios finales. Entendiéndose con esto que se refiere a la entidad en sí misma y no en cuanto a sus depositantes (clientes de la entidad).

Fundamento Legal:

Artículo 6 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416.

Artículo 4 inciso c) del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H.

52. ¿Las personas jurídicas que posean accionistas o participantes de tipo LLC o llamadas compañías de responsabilidad limitada con capital social en forma porcentual y no en número entero de acciones (cantidad de acciones comunes o preferentes), pueden realizar su declaración para presentar ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) incluyendo dicho tipo de participaciones?

Respuesta:

Los participantes de tipo LLC o de responsabilidad limitada con capital social en forma porcentual, pueden incluirse en la declaración de una persona jurídica, utilizando la funcionalidad en el sistema denominado como "Otras Participaciones", el cual posee un campo de texto editable donde se debe indicar el detalle de su distribución porcentual.

Fundamento:

Proceso de llenado de la declaración en el RTBF.

Artículo 27 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

53. ¿Si una persona jurídica fue disuelta antes del 1 de abril (cuando inicia el plazo para declarar) debe presentar la declaración del periodo siguiente inmediato ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Las sociedades disueltas antes del 1 de abril no deben presentar la declaración del RTBF, por cuanto el requisito primordial para presentar la declaración es que al momento de realizar la declaración las personas jurídicas deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente. Debe tomarse en cuenta que, si la disolución de una persona jurídica quedó en firme ante el Registro Nacional antes de que venciera el plazo de presentación de la declaración ordinaria, se encontraría exenta de declarar ante el RTBF; no obstante, si la disolución se tramita, pero queda registrada en el Registro Nacional posterior al plazo de presentación de la declaración ordinaria, la persona jurídica tendrá la obligación de declarar ante el RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 13 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

54. ¿Para los casos en que habiendo hecho la debida diligencia sobre una persona jurídica domiciliada en el extranjero y no haya sido factible conocer el capital social, los dueños de las participaciones o sus beneficiarios finales, el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) brinda la opción para realizar la declaración por imposibilidad de brindar la información ante este tipo de situaciones?

Respuesta:

Para los casos en que habiendo hecho la debida diligencia, no sea factible determinar el capital social, los dueños de las participaciones o sus beneficiarios finales, el RTBF también tiene la opción para “declarar imposibilidad para identificar composición del capital social” para lo cual se debe completar la información que se requiere y adjuntar la documentación probatoria correspondiente, así como brindar los datos de identificación del administrador de la persona jurídica domiciliada en el extranjero. Para la determinación del beneficiario final, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar obligatoriamente la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).

Fundamento Legal

Artículos 16 y 18 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

55. ¿Las personas jurídicas que no tengan capital social registrado en Costa Rica, pero tienen asignada cédula jurídica en el Registro Nacional, deben presentar la declaración del el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Efectivamente, todas las personas jurídicas a las cuales el Registro Nacional les asignó número de cédula jurídica deben declarar en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales RTBF, incluso para aquellas que no tengan capital social registrado en Costa Rica independientemente de si tienen

o no actividades en el país; para lo cual el sistema RTBF les solicitará brindar la información de la sociedad propietaria en el extranjero.

Fundamento Legal

Artículos 13, 17 y 18 de la Resolución Conjunta de Alcance General, N°DGT-ICD-R-06-2020.

Fideicomisos

56. ¿Cuáles fideicomisos deben declarar ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los fideicomisos privados y también aquellos fideicomisos extranjeros, que tengan cédula jurídica asignada por el Registro Nacional, que realicen actividades en Costa Rica tendrán la obligación de suministrar la información al RTBF y mantenerla actualizada. Entre los principales datos que debe indicar están: objeto del contrato, fiduciario (s), fideicomitente (s), fideicomisario (s) y protector; en caso de que así figure en el contrato; y beneficiarios finales.

Fundamento Legal:

Artículo 6 Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Artículos 3 y 13 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Artículo 21 Resolución Conjunta de Alcance General.

57. ¿Los fideicomisos que no tengan actividad económica en Costa Rica, pero tienen asignada cédula jurídica en el Registro Nacional, deben presentar la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, los fideicomisos que se encuentren vigentes y que tengan un número de cédula jurídica asignado por el Registro Nacional deberán sin excepciones presentar la declaración ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 21 y 22 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

58. ¿Cómo se registra ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) un fideicomiso privado o extranjero con actividades en Costa Rica?

Respuesta:

Previo a registrarse y declarar en el RTBF, los fideicomisos deben solicitar la asignación de un número de cédula jurídica o número identificador ante el Registro Nacional, seguidamente el fiduciario del fideicomiso deberá acudir ante un notario público, para que éste en atención a lo indicado en el contrato del fideicomiso, proceda a inscribirlo en el RTBF, incluyendo los datos identificativos del fideicomiso y los datos del fiduciario o autorizado, quienes quedarán facultados para presentar la declaración.

Fundamento Legal:

Artículo 22 Resolución Conjunta de Alcance General.

59. ¿Qué información debe brindar el notario que inscribe el fideicomiso ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Para inscribir un fideicomiso el notario público con base en el contrato del fideicomiso deberá incluir datos identificativos del fideicomiso como: cédula jurídica previamente asignada por el Registro Nacional, identificador en el fiduciario (opcional), país de constitución del fideicomiso, objeto del contrato, fecha de constitución y fecha de finalización del fideicomiso, tipo de fideicomiso, tipo de identificación del fiduciario o autorizado, número de identificación del fiduciario o autorizado, y nombre del fiduciario o autorizado.

Fundamento Legal:

Artículo 22 Resolución Conjunta de Alcance General.

60. ¿En el caso de los fideicomisos, ¿quién es el responsable de realizar y presentar la declaración ante el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El responsable de realizar y enviar la declaración del fideicomiso es el fiduciario, posterior a que el notario público haya realizado la debida inscripción del fideicomiso en el RTBF.

Fundamento Legal:

Artículo 23 Resolución Conjunta de Alcance General.

61. ¿Qué sucede si el fiduciario del fideicomiso no dispone de un documento de identidad DIMEX o DIDI y por lo tanto no puede obtener firma digital para realizar la declaración del fideicomiso en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Si el fiduciario del fideicomiso como responsable no puede realizar o enviar la declaración ante el RTBF, sea porque no posee firma digital o por alguna otra razón, el suministro de la información y el envío de la declaración podrá hacerse mediante un único autorizado, mismo que deberá ser una persona física acreditada por un notario público (previa solicitud del fiduciario). Si la acreditación se sustenta en un poder especial, debe otorgarse en escritura pública; o en su defecto, el fiduciario previamente registrado en el RTBF por un notario público podrá acreditar en el mismo sistema a una sola persona física autorizada para presentar la declaración.

Fundamento legal:

Artículo 23 Resolución Conjunta de Alcance General.

62. ¿Todos los fideicomisos (activos) deben realizar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, efectivamente todos los fideicomisos activos privados y también aquellos fideicomisos extranjeros que realicen actividades en Costa Rica deberán realizar el envío de la declaración y suministrar la información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF).

Fundamento legal:

Artículo 6 Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Artículos 3 y 13 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Artículo 21 Resolución Conjunta de Alcance General.

63. ¿Qué sucede con los fideicomisos que se encuentran extintos y cancelados a la fecha del período de declaración en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Los fideicomisos que se encuentren en dicha situación no deberán realizar ni presentar la declaración ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), por cuanto únicamente deberán presentarla los fideicomisos activos y vigentes al período.

64. ¿Qué sucede con los fideicomisos que fueron inscritos por un notario público, pero que mediante modificación de adenda (s) del contrato del fideicomiso, la fecha de finalización incluida inicialmente se modifica a otra fecha posterior, previo a realizar la declaración en el Registro de transparencia y beneficiarios Finales (RTBF)?

Respuesta:

En caso de que un fideicomiso haya sido inscrito por un notario público en el RTBF con una fecha final específica, pero seguidamente por modificación mediante alguna adenda (s) del contrato del

fideicomiso dicha fecha queda sin efecto y se debe modificar previo a la apertura del período para realizar la declaración en el RTBF, el notario público deberá ingresar nuevamente al sistema RTBF y modificar el campo denominado “fecha de finalización del fideicomiso”.

Cabe destacar que en caso de que el notario después del cambio de fecha vuelva a modificar nuevamente la fecha de finalización del fideicomiso, el fiduciario responsable del fideicomiso deberá presentar las declaraciones de periodos que tenga pendientes.

65. ¿Qué sucede si un fideicomiso inscrito en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) se cancela o extingue anticipadamente a la fecha inicial pactada en el contrato de fideicomiso?

Respuesta:

El fiduciario responsable y administrador del fideicomiso deberá ingresar al sistema del RTBF, y proceder a cancelar anticipadamente el fideicomiso en cuestión, mediante la funcionalidad “administración del fideicomiso”, indicándose la fecha y el motivo de finalización.

Cabe destacar que un fideicomiso no puede ser finalizado anticipadamente si éste posee períodos pendientes de declaración, y hasta que envíe las declaraciones de períodos pendientes, podrá procederse con esta acción de cancelación anticipada.

Fundamento Legal:

Artículo 26 Resolución Conjunta de Alcance General.

66. ¿Qué información debe brindar el responsable del suministro de información (fiduciario) del fideicomiso en la declaración del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El fiduciario como representante y administrador del fideicomiso, deberá registrar datos identificativos del fideicomiso con base en el contrato, asimismo; deberán detallarse todas las partes del fideicomiso, como son los datos identificativos del fiduciario (s), fideicomisario (s), fideicomitente (s) y protector (éste último si así consta en el contrato); identificándose al menos una persona física en algunas de las partes del fideicomiso. Igualmente deberá incluirse a cualquier otro beneficiario final que ejerza algún tipo de control sobre el fideicomiso, aunque esa persona física no necesariamente venga detallada en el contrato como una de las partes ya indicadas, sino con algún otro tipo de control administrativo, o que perciba beneficios del fideicomiso.

Fundamento Legal:

Artículo 21 y artículo 25 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

67. ¿Qué información deben suministrar los fideicomisos sobre sus beneficiarios finales en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

En el caso de los fideicomisos, se entenderá por beneficiarios finales a todas las partes del fideicomiso (fiduciario, fideicomitente y fideicomisario), teniendo presente que siempre deberán ser personas físicas. En el caso que las partes sean personas o estructuras jurídicas deberá identificarse al menos una persona física en las partes señaladas. Asimismo, deberá detallarse en el RTBF a cualquier otra persona física que ejerza control por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso, entendidos éstos también como beneficiarios finales.

Fundamento Legal:

Artículo 24 Resolución Conjunta de Alcance General.

68. ¿Dónde obtengo la información para completar el trámite de un fideicomiso en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Tanto el notario que inscribirá el fideicomiso, como el fiduciario o autorizado que presentarán la declaración en el RTBF, deberán tener a mano el contrato respectivo del fideicomiso para inscribir el fideicomiso en el sistema y para completar la información solicitada en la declaración.

Fundamento Legal:

Artículos 21 y 22 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

69. ¿Si dentro de las partes de un fideicomiso existen personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero, qué información debe declarar el fideicomiso obligado?**Respuesta:**

En caso de que alguna de las partes del fideicomiso sea una persona jurídica o estructura jurídica domiciliada en el extranjero, se deberá completar la declaración hasta el nivel que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de dicha persona jurídica o estructura jurídica extranjera, así como cualquier otra persona que ejerza control por otros medios o perciba los beneficios de dicha persona jurídica o estructura jurídica domiciliada en el extranjero.

Fundamento Legal:

Artículos 24 y 25 Resolución Conjunta de Alcance General.

70. ¿Si dentro de las partes del fideicomiso hay personas jurídicas nacionales, qué información debe declarar el fideicomiso obligado?**Respuesta:**

En el caso que el fideicomitente (s), el fiduciario (s), fideicomisario (s) o los beneficiarios sean una persona jurídica o estructura jurídica nacional, el responsable del registro de información debe suministrar al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, la información de las cédulas jurídicas de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas nacionales, y con eso sería suficiente pues éstas al estar también obligadas a presentar su declaración, en cualquier momento detallarán la información de sus beneficiarios finales mediante su respectiva declaración. No obstante, el fideicomiso siempre deberá registrar al menos una persona física, ya sea dentro de las partes del fideicomiso o en el apartado donde se detallan a los beneficiarios finales que ejerzan control por otros medios o perciban beneficios del fideicomiso.

Fundamento Legal:

Artículo 13 y 6 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
Artículos 24 y 25 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

71. ¿Cuáles son los fideicomisos que están excluidos de brindar el suministro de información en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Los fideicomisos excluidos del suministro de información en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), son únicamente los fideicomisos públicos.

Fundamento Legal:

Artículo 4 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

72. ¿Qué se considera “beneficiario final” para efectos de los fideicomisos en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Se considerará como beneficiarios finales a todas las partes del fideicomiso (fiduciario (s), fideicomitente (s), fideicomisario (s), protector (es)), así como a cualquier otra persona física que figure en el contrato y ejerza control por otros medios o perciba beneficios sobre el fideicomiso.

Fundamento Legal:

Artículo 24 Resolución Conjunta de Alcance General.
Artículo 13 Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

73. ¿Qué información deben suministrar los fideicomisos sobre sus partes y beneficiarios finales en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?**Respuesta:**

Se debe suministrar los datos identificativos de todas las partes del fideicomiso y beneficiarios finales en la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, así como el rol que tienen dentro del fideicomiso.

Fundamento Legal:

Artículo 13 Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
Artículo 21, 24 y 25 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

74. ¿Qué tipo de información debe brindarse en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) cuando un fideicomiso dentro de alguna de sus partes es una organización sin fines de lucro (OSFLs) u otro fideicomiso?

Respuesta:

Cuando cualquiera de las partes de un fideicomiso sea una organización sin fines de lucro, el fiduciario deberá contar con el detalle de los beneficiarios finales de estas organizaciones y tenerlos a disposición para entrega inmediata a las autoridades competentes, cuando así lo requieran. Se deberá brindar el detalle de los beneficiarios finales, y los datos identificativos e individualizados que permitan identificar a cada uno de los miembros de las juntas directivas, consejos de administración, directores o equivalentes, cuerpo gerencial, o a las personas que controlan o dirigen las actividades de las organizaciones sin fines de lucro que figuran como partes del fideicomiso a declarar.

Fundamento Legal:

Artículo 24 Resolución Conjunta de Alcance General

75. ¿Qué tipo de control puede ostentar un beneficiario final sobre un fideicomiso en apego a lo establecido en la Ley 9416 y su Reglamento, y si se debe detallar en la declaración del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

En el caso de un fideicomiso, se entenderá por otro tipo de control a cualquier persona física que figure en el contrato del fideicomiso no como una parte del fideicomiso, pero que por otros medios y así establecido en alguna de las cláusulas del contrato, perciba beneficios de este.

Fundamento Legal:

Artículos 24 y 25 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

76. ¿Existe alguna guía con el paso a paso para el llenado de la declaración de fideicomisos en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

Sí, en el portal Central Directo del Banco Central debe ingresar a la sección “Ayuda en Línea” y proceder a presionar la opción “Mapa de la Ayuda en Línea de Central Directo”- Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), opción “Declaración de Fideicomisos”, guía en línea que le colaborará para que un fiduciario o autorizado del fideicomiso, pueda realizar la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

77. ¿Cómo puedo modificar una declaración ordinaria de fideicomisos en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) que ya fue enviada pero que contiene errores?

Respuesta:

Los fideicomisos que hayan enviado una declaración ordinaria y requieran corregir o actualizar la información, podrán enviar una declaración correctiva o extraordinaria; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 6 bis, 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

Fundamento Legal:

Transitorio sexto y artículos 6, 6 bis, 9 y 10 de la Resolución Conjunta de Alcance General.

78. ¿Cuándo deben presentar la declaración ordinaria del Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) los fideicomisos, personas jurídicas u otras estructuras jurídicas que se les asigne un número de cédula entre el 01 de enero y el 31 de marzo de cualquier período por parte del Registro Nacional?

Respuesta:

En los casos de los sujetos obligados que se constituyan, transformen, fusionen, resultando en una nueva persona jurídica o estructura jurídica o les sea asignado un número de cédula jurídica durante los meses de enero, febrero o marzo de cada año y antes de la apertura del período de declaración establecido en abril de cada año; podrán presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de los eventos indicados. Dicho registro se tomará como la declaración ordinaria anual de ese mismo año, y el obligado no deberá presentar una nueva declaración ordinaria en el mes de abril de ese mismo año.

Fundamento Legal:

Adición al artículo 6 de la Resolución Conjunta de Alcance General publicada en La Gaceta N° DGT-ICD-R-033-2021, veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.

79. ¿Existe para Fideicomisos la opción de precargar la declaración anterior tal como funciona para personas jurídicas?

Respuesta:

Sí existe la funcionalidad y funciona de la misma forma que para personas jurídicas.